

Definiciones sobre pequeño y mediano productor agrícola

Por Paco González Ulibarry

Fecha: 24 de enero de 2024

N° SUP: 140.737

Correo electrónico: pgonzalez@bcn.cl

Introducción

En el marco de la discusión del proyecto de ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS) (Boletín N° 16.391-01), se solicita las definiciones establecidas en diversos cuerpos legales sobre pequeño y mediano productor agrícola.

Para desarrollo del trabajo se consultó la plataforma de Ley Chile, así como también el proyecto de ley del SIGESS.

Definiciones

Las definiciones de Pequeño Productor Agrícola es posible encontrarlas en: el Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS); la Ley N° 20.412, del Ministerio de Agricultura, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios; la Ley N° 18.910, del Ministerio de Agricultura, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario y; la Ley N° 21.597, del Ministerio de Agricultura, que modifica y prorroga la vigencia de la Ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje. En la Tabla 1 se presentan las definiciones de pequeños productores agrícolas.

Título 1: Definición de Pequeño Productor Agrícola

Proyecto de ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS)	Ley N° 20.412, del Ministerio de Agricultura, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios	Ley N° 18.910, del Ministerio de Agricultura, que sustituye Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario	Ley N° 21.597, del Ministerio de Agricultura, que modifica y proroga la vigencia de la Ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje
<p>Persona que, al momento de la postulación, tenga esta calidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 la Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario. Asimismo, aquel productor agropecuario que demuestra ingresos anuales máximos por ventas y servicios y otras actividades del giro, que en el último ejercicio del correspondiente año tributario sean inferiores a las 2.400 unidades de fomento (UF); y los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, y de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean inferiores a 2.400 UF al año, en ambos casos determinados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Ley N° 830, de 1974 (http://bcn.cl/3hoyb).</p>	<p>Persona que tenga esta calidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario; aquel productor agropecuario con un ingreso máximo por ventas de 2.400 UF al año; los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, y; los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, cuyos ingresos por ventas sean inferiores a 2.400 UF al año (https://bcn.cl/2jzax).</p>	<p>Es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 UF, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia (https://bcn.cl/2n6ia).</p> <p>*Campesino: La persona que habita y trabaja habitualmente en el campo, cuyos ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera que sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño productor agrícola, y las personas que integran su familia (https://bcn.cl/2n6ia).</p>	<p>En concordancia, en la definición de la Ley N° 18.910, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, podrán acceder a una bonificación máxima de un 95% del costo del proyecto (https://bcn.cl/3g5w7).</p>

Fuente: Elaboración propia

En el caso de la definición del Mediano Productor Agrícola, esta se encuentra en el Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS); y la Ley N° 20.412, del Ministerio de Agricultura, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios. En la Tabla 2 a continuación se presenta esta definición.

Titulo 2: Definición de Mediano Productor Agrícola

Proyecto de ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS)	Ley N° 20.412, del Ministerio de Agricultura, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios
<p>Persona que, al momento de la postulación, tenga esta condición por tener ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean igual o superiores a 2.400 UF y que no exceda las 25.000 UF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 8° del Código Tributario, aprobado por el Decreto Ley N° 830, de 1974 (http://bcn.cl/3hoyb).</p>	<p>Persona que tenga esta condición por tener un nivel de ventas anuales superior a las 2.400 UF y que no exceda las 25.000 UF (https://bcn.cl/2jzax).</p>

Fuente: Elaboración propia

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)